

**CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN ENTRE
LA UNIVERSITAT DE LES ILLES BALEARS (UIB)
Y LA ESCUELA ANDALUZA DE SALUD PÚBLICA (EASP)**

REUNIDOS

De una parte, D. Llorenç Huguet Rotger, Rector Magnífico de la Universidad de las Illes Balears (en adelante la UIB), en virtud de nombramiento efectuado por el Decreto 30/2017, de 9 de junio, como representante de ésta, según establecen el artículo 20.1 de la Ley orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de universidades, modificada por la Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril y el artículo 38.1.b) de los Estatutos de la mencionada universidad aprobados por el Decreto 64/2010, de 14 de mayo, y con domicilio social en Carretera Valldemossa Km 7,5, 07122 Palma – Illes Balears y con CIF Q0718001A.

Y de otra, Dña. Blanca Fernández-Capel Baños, en su calidad de Directora Gerente de la sociedad “ESCUELA ANDALUZA DE SALUD PÚBLICA, S.A.” constituida en escritura pública otorgada en Sevilla el día 17 de julio de 1.985, ante Don Alfonso Cruz Aunió, Notario de Sevilla, e inscrita en el Registro Mercantil al Tomo 197 general, Libro 123 de la Sección 3ª, folio 8, hoja nº 2.033, inscripción 1ª, con CIF núm. A-18049635 y con domicilio social en Cuesta del Observatorio, núm. 4 (Campus Universitario Cartuja), 18011 de Granada, con poderes de representación conforme a escritura pública autorizada con el número de protocolo 602 de Don José Luis Lledó González, Notario del Ilustre Colegio Notarial de Andalucía, con fecha de 20 de mayo de 2019, en adelante la EASP.

Reconociéndose mutuamente legitimación jurídica suficiente en nombre de las respectivas entidades, suscriben el presente documento, y al efecto

MANIFIESTAN

Primero. Que la EASP tiene por objeto la realización de actividades docentes dirigidas a los profesionales del ámbito de la salud para la formación profesional continua y la capacitación en la gestión y el desarrollo del sistema de salud; la asesoría mediante la oferta a entidades de ámbito nacional e internacional de la emisión de estudios e informes relacionados con el Sistema de Salud; la investigación en salud y sobre los servicios sanitarios con el fin de crear nuevos conocimientos sobre salud pública y gestión de servicios, que ayuden a resolver los problemas de salud de la ciudadanía; y la cooperación, mediante la transferencia de recursos, conocimientos y experiencia a las instituciones con las que colabora, para que puedan generar respuestas autónomas a los problemas de salud a los que se enfrentan; y los espacios de colaboración y redes: potenciando actividades de colaboración y trabajo en red con organizaciones científicas y académicas, entidades sin ánimo de lucro, centros públicos, grupos sociales y asociaciones de pacientes en general, para lo cual diseña y organiza cursos,

seminarios y otras actividades relacionadas, contando en los casos necesarios con la colaboración de otras entidades públicas o privadas.

Segundo. Que la UIB es una institución de derecho público al servicio de la sociedad, con personalidad jurídica y patrimonio propios, que desarrolla las competencias que expresamente le atribuye la legislación vigente. Ejerce los derechos reconocidos por el ordenamiento jurídico para realizar el servicio público de la educación superior mediante la investigación, la docencia y el estudio, y desarrolla las funciones que le atribuye el artículo 1 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de universidades (LOU).

Tercero. Que ambas instituciones entienden de su común interés la conveniencia de impulsar lazos de colaboración y cooperación, de carácter no exclusivo, con el fin de aunar esfuerzos que permitan desarrollar actuaciones en el campo de la investigación en el ámbito de sus competencias respectivas.

La voluntad de dar firmeza a las citadas relaciones se refleja mediante la firma del presente Convenio Marco, y al amparo de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. Objeto.

El presente Convenio tiene por objeto establecer la colaboración en materia de investigación entre ambas instituciones en el campo de la salud pública y la epidemiología, siempre acorde al objeto social contenido en sus estatutos, en las siguientes líneas de actividad:

- Fomentar y colaborar en la realización de estudios e investigaciones dirigidos a generar conocimiento sobre epidemiología y salud pública, tanto en el ámbito autonómico, como nacional e internacional.
- Promover y facilitar el intercambio de profesionales e investigadores entre ambas instituciones.
- Facilitar la participación de sus profesionales en grupos de investigación del Centro de Investigación Biomédica en Red.
- Fomentar futuras colaboraciones en el ámbito de la investigación en el campo de la salud pública.

SEGUNDA. Contenido de los convenios específicos.

Las actividades que se acuerde desarrollar por las partes serán concretadas en proyectos individualizados, cuyas condiciones y características serán recogidos en cada

uno de los Convenios Específicos que se firmen al respecto, sujetos las directrices establecidas en el presente Convenio Marco.

En dichos Convenios Específicos se establecerán las condiciones específicas relativas al programa detallado de la actividad y el presupuesto o contraprestaciones de la misma, así como otros aspectos que requieran ser recogidos en los mismos para su correcto desarrollo.

TERCERA. Ámbitos de Colaboración.

En el desarrollo del objeto del presente Convenio, y sin perjuicio de ampliarlo a otros ámbitos de conocimiento si se considera procedente por ambas partes, se establecen las siguientes áreas de conocimiento prioritarias, en las que ambas organizaciones se consideran competentes:

I. Epidemiología y Salud Pública.

CUARTA. Reconocimiento Público y propiedad intelectual.

En la difusión que se realice de todas las acciones que se desarrollen al amparo de este Convenio, figurarán de forma expresa las dos Instituciones Firmantes (publicación científica, aparición en medios de comunicación, presentación pública, etc.) que esté relacionada con los contenidos del presente Acuerdo Marco o de sus convenios específicos. Para ello, se deberá utilizar exclusivamente el logotipo y/o anagrama entregado por ambas instituciones, absteniéndose de efectuar cambio o modificación alguna en el/los mismos, y recabar el previo consentimiento expreso y por escrito de la otra Parte en cada una de las acciones que se desarrollen al amparo de este Convenio.

Los derechos de reproducción, distribución, y comunicación pública de las creaciones intelectuales anteriores a la celebración de este Convenio serán propiedad de cada Parte. Por otro lado, la titularidad de los derechos de reproducción, distribución, y comunicación pública de las creaciones intelectuales surgidas de la prestación realizada deberá ser pactada por las Partes en Convenios Específicos.

QUINTA . Comisión de Seguimiento.

Con el fin de velar por el cumplimiento de los objetivos del presente Convenio, el seguimiento, vigilancia y control, propuesta de modificación de sus términos e interpretación y desarrollo del mismo, así como para la gestión de los Convenios Específicos que se adopten en su seno, se constituirá una Comisión de Seguimiento, integrada por:

Dos representantes designados por la Escuela. Las personas de referencia de la EASP son:

- Directora Gerente o persona a quien delegue
- Carmen Guerrero (Directora de Gestión y Proyectos)

Dos representantes designados por UIB. Las personas de referencia de la UIB son:

- Miquel Bennasar Veny (profesor titular de universidad del área de conocimiento de Enfermería del Departamento de Enfermería y Fisioterapia)

- Antonio Aguiló Pons (catedrático de universidad del área de conocimiento de Fisioterapia del Departamento de Enfermería y Fisioterapia)

La Comisión se reunirá con carácter ordinario una (1) vez al año y con carácter extraordinario con la periodicidad que se determine o a solicitud de cualquiera de las partes, siendo presidida por uno de los miembros que representan a cada una de las entidades signatarias, de forma alternativa y por plazo de un año.

En la primera reunión de la Comisión las partes elegirán, por mayoría simple a un Presidente que realizará las funciones descritas más abajo.

La Presidencia realizará la convocatoria de las reuniones con una antelación mínima de quince (15) días, fijará el orden del día y velará por el buen desarrollo de las sesiones. De cada reunión se levantará Acta en la que quede constancia de los acuerdos adoptados y que será firmada por el Presidente y por uno de los representantes de las partes firmantes del presente Convenio.

SEXTA . Duración.

Este Convenio entrará en vigor en el momento de su firma y tendrá una vigencia de cuatro años, pudiendo ser prorrogado por periodos anuales de tiempo, si bien podrá ser resuelto por cualquiera de las dos entidades con un preaviso de tres meses, siempre que se proceda a la liquidación de los compromisos contraídos por cada una de las partes hasta el momento de la citada resolución.

Podrán ser causas de la ruptura de este Convenio:

- a) La no viabilidad económica de los pactos establecidos estimada por ambas partes.
- b) La falta de colaboración en la realización de las actividades conjuntas.
- c) Las dificultades insuperables debidamente justificadas, que impidan llevar a término el programa mencionado o bien por incumplimiento de los compromisos acordados.
- d) El mutuo acuerdo entre las partes.

SÉPTIMA. Ética de negocios

UIB y EASP se obligan y declaran que todas las actividades que desarrollan se hacen en forma legal y ética, y que ambas organizaciones y sus empleados efectuarán todos los esfuerzos posibles para su cumplimiento. Consiguientemente se evitarán prácticas descorteses, falsas y engañosas o que conculquen los principios generales de la ética en los negocios. Ambas instituciones declaran conocer y acatar el código ético de la EASP, aprobado por resolución de Consejero de Delegado de la EASP el 19 de junio de 2012 y el Acuerdo normativo 13593/2020, del día 21 de julio de 2020, por el que se aprueba el Código de Integridad de la Universidad de las Illes Balears (FOU núm. 500, de 31 de julio de 2020), disponibles en los vínculos siguientes:

http://www.easp.es/wp-content/uploads/2013/10/Codigo_Etico_EASP.pdf
<https://seu.uib.cat/fou/acord/13593/>

UIB y EASP se obligan a cumplir todas las leyes estatales, autonómicas y locales aplicables al desarrollo de las tareas que tiene encomendadas en el presente contrato, especialmente las de carácter fiscal y las relativas al derecho laboral y de Seguridad Social.

UIB y EASP declaran expresamente la inexistencia de un posible conflicto de interés entre la actividad objeto del presente Convenio y los servicios que ambas empresas en el marco de su actividad ordinaria.

UIB y EASP manifiestan expresamente que respetarán todos los códigos de conducta éticos y deontológicos que le sean aplicables.

OCTAVA. Confidencialidad.

Las Partes acuerdan velar para que cualquier información confidencial y sensible que mutuamente puedan trasladarse en desarrollo del presente Convenio Marco, para el cumplimiento de su objeto y finalidades, no pueda ser usada para ninguna otra finalidad distinta a la expresamente prevista por las Partes en cada momento. Queda bien entendido que la obligación de confidencialidad perdurará con carácter indefinido a la finalización, por cualquier motivo, de las relaciones existentes entre la UIB y la EASP.

Queda excluida del deber de secreto y confidencialidad toda información que sea de conocimiento público; la que haya sido recibida de terceras personas con anterioridad al presente Convenio; la que se haga pública sin mediar culpa de las Partes, así como la que deba ser comunicada a las autoridades administrativas o judiciales o al público en cumplimiento de la normativa vigente.

NOVENA. Protección de Datos.

El tratamiento, comunicación y cesión de los datos de carácter personal relativos a este Convenio se ajustará a lo dispuesto la Ley orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales (LOPDGDD), y al Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas (RGPD).

En concreto, los datos facilitados en este Convenio marco y los convenios específicos que se firmen en el futuro por las partes quedarán registrados en un fichero cuyo responsable es la Escuela Andaluza de Salud Pública con la finalidad de dar legitimidad a los Convenios que se firmen (son firmados por las personas autorizadas) y cuyos datos serán tratados de acuerdo al Reglamento General de Protección de Datos (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo. Se podrán ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición ante La Escuela Andaluza de Salud Pública con domicilio social en C/ Cuesta del Observatorio, nº 4 (Campus Universitario de Cartuja), 18011 de Granada.

Con la firma de este Convenio, las partes aceptan expresamente la Política de Privacidad de La Escuela Andaluza de Salud Pública.

DÉCIMA. Jurisdicción.

El presente Convenio se regirá por las estipulaciones en él contenidas. Para las dudas y lagunas que pudieran surgir se aplicarán supletoriamente las normas y principios de las normas mercantiles según la legislación española vigente.

Las cuestiones litigiosas que puedan surgir serán resueltas por la vía amistosa y en defecto con sometimiento a los Juzgados y Tribunales de Granada.

En señal de conformidad con lo expuesto y en el ejercicio de las atribuciones de que son titulares los firmantes, suscriben el presente Convenio, mediante firma electrónica, constituyendo la validez del mismo a partir de la última fecha de la firma del documento.

Por la UIB,

Por la EASP,

D. Llorenç Huguet Rotger
Rector

D.^a Blanca Fernández-Capel Baños
Directora Gerente